El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Código Seguro de Verificación: **1D1UR82SBIFQAKMB**
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección http://urbanismo.cartagena.es/validador

Ayuntamiento Cartagena
www.cartagena.es

Dirección General de Urbanismo
urbanismo.cartagena.es

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2019/000017
Asunto: USO EXCEPCIONAL OBRAS DE CONSTRUCCION DE NUEVO CEIP EN LA ALJORRA
Interesado:
Emplazamiento: ,

DECRETO : En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el expediente PLEX 2019/000017, por solicitud de Autorización de Uso Excepcional, en Suelo No Urbanizable, para construcción de nuevo CEIP (6+18 uds) en La Aljorral, seguido a instancias de la Consejería de Educación y Cultura.

SEGUNDO: Mediante escrito con fecha de entrada de Registro General en este Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019, el Subdirector General de Centros Educativos y Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remite documentación de Anteproyecto de obras de construcción de nuevo CEIP (6+18 uds) en La Aljorra a los efectos oportunos.

La citada documentación tiene por objeto iniciar el trámite de autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la construcción de nuevo CEIP en La Aljorra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y 101 y ss de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El presente informe se realiza a la vista de la documentación aportada en el expediente de memoria y planos de Anteproyecto NUEVO CEIP (6+18) LA ALJORRA. CARTAGENA, fechado en octubre de 2019, suscrito por los arquitectos José J. Gómez Montiel y Juan Pina Pérez.

Se completa la documentación con Estudio de Paisaje elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

TERCERO: Con fecha 08/11/2019 la Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento, informa lo siguiente:

La construcción se localiza en la parcela 651 del Polígono 8, en La Aljorra, con la referencia catastral 51016A006006150000AG.

Según el plano de situación referido a la cartografía municipal, y los datos de la parcela y plano catastral se comprueba que, la construcción se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, **NUA**.
Según el Plan General para el suelo No Urbanizable agrícola, NUA, son usos:

Característicos.- Los agrícola-ganaderos.
Permitidos.- Los generales del SNU.
Prohibidos.- Los extractivos, vertederos e industrias no vinculadas al sector agroalimentario.

Según el artículo 95 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, podrán autorizarse de forma excepcional

Firmado electrónicamente por:
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 11/11/2019 12:54:26
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 11/11/2019 12:58:36

por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a este suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos...

Informe:

- Queda justificado en el documento el cumplimiento de las limitaciones generales a la edificación en suelo no urbanizable establecidas por el Plan General en el apartado 2.5.1.5. de las Normas Urbanísticas, con la excepción de la separación de la construcción respecto de la edificación más próxima y exterior a la parcela de un mínimo de 100 metros.

  A este respecto se señala en el documento lo indicado en la Orden de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que señala lo siguiente:

  "La LOTURM remite al planeamiento y en su caso a la planificación territorial para el establecimiento de los requisitos exigibles a estas actuaciones de interés público, que pueden ser flexibles y abiertos, en función de las necesidades específicas, para no condicionar excesivamente su implantación, a diferencia de los requisitos que se fijen para los usos propios permitidos directamente por el plan, cuya autorización es de carácter reglado y no sujeta a discrecionalidad."

  Por la naturaleza del equipamiento proyectado, no resulta conveniente que éste se encuentre muy alejado del núcleo de población al que da servicio, debiendo favorecerse el acceso peatonal al mismo.

  Con respecto a la excepcionalidad en el cumplimiento del mencionado requisito de separación de 100 metros a las edificaciones exteriores a la parcela establecido por el Plan General nos remitimos a la consideración del órgano competente para la autorización del uso excepcional, en base a lo señalado en los párrafos anteriores y a la existencia de antecedentes en dicho sentido en otras resoluciones emitidas por el mismo (por ej, Orden de 8 de junio de 2006 que autoriza varias naves de almacenamiento de graneles sólidos en Valle de Escombreras).

- Según el apartado 2.5.1.5., letra B, punto 1 de las NNUU, la altura de las edificaciones de 3 plantas (10 metros) es excepcional, debiéndose presentar un estudio que analice los efectos que puede producir en el medio en que se enclava. En este sentido se podrá tener en cuenta el Estudio de Paisaje.

- En el documento presentado se justifica la necesidad de implantación en el medio rural basado en que no existe en el suelo urbano y urbanizado de La Aljorra ninguna parcela con las condiciones de solar con una superficie de 12.000 m2 donde pudiera construirse el CEIP. Todo el suelo que rodea del caso urbano de La Aljorra se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable agrícola de cultivo tradicional, NUA, por lo que necesariamente el nuevo equipamiento ha de implantarse en esta clase de suelo.

- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.

- Sobre el contenido del Estudio de Paisaje nos remitimos a informe del servicio competente de la Comunidad Autónoma.

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Código Seguro de Verificación: **1D1UR82SBIFQAKMB**
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección http://urbanismo.cartagena.es/validador

Firmado electrónicamente por:
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 11/11/2019 12:54:26
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 11/11/2019 12:58:36

El interés público de la propuesta presentada se considera implícita en la propia actividad que desarrolla el colegio, al tratarse de una actividad desempeñada por una administración pública y conectada directamente a la satisfacción de las necesidades sociales y educativas.

A la vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que atribuye al Consejero competente en materia de urbanismo la autorización de usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público, resulta procedente que se adopte el siguiente acuerdo:

1. Iniciar el procedimiento de autorización excepcional, sometiendo el expediente a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BORM.

2. Finalizada la exposición al público se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa:

- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).*
- *Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.*
- *Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.*
- *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*

2º.- COMPETENCIA: La Coordinadora de Urbanismo, es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confieren los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 19/07/2019 y 06/09/2019

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de autorización excepcional, sometiendo el expediente de Autorización de Uso Excepcional, en Suelo No Urbanizable, para construcción de nuevo CEIP (6+18 uds) en La Aljorra a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BORM.

SEGUNDO: Finalizada la exposición al público se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen La Coordinadora de Urbanismo, Angeles Lopez Canovas.

Firmado electrónicamente por:
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 11/11/2019 12:54:26
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 11/11/2019 12:58:36

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Código Seguro de Verificación: 1D1UR82SBIFQAKMB
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección http://urbanismo.cartagena.es/validador